



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN ARTURO CANTILLO CANTILLO Y OTRO.
RADICADO: 20 001 31 03 005 2020-00125-00.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho de manera oficiosa a corregir los errores aritméticos y de palabras en que involuntariamente se incurrió en el auto de fecha veinte (20) de octubre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, en el que se dijo que se libraba mandamiento de pago contra los demandados EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525 y ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cédula No 49.685.770; cuando sus nombres correctos son GERMAN ARTURO CANTILLO CANTILLO Y MILDRETH SUAREZ BONILLA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 85.478.905 y 32.727.093, respectivamente.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1.1 del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, en el que se dijo que se libraba mandamiento de pago por la suma de Ciento Ochenta Y Ocho Millones Doscientos Quince Mil Seiscientos Treinta Y Seis Pesos M/L (\$188.215.636.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 015896171220843. Más los intereses del plazo a la tasa 8.833% E.A., desde el 09 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, por valor de Ocho Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Pesos (\$ 8.539.447.). Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; cuando lo correcto es librar mandamiento de pago contra los demandados por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.446. 337.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1589613644028, más los intereses remuneratorios del 8.648 % E.A, desde el 28 de Mayo de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2020, los cuales liquidados ascienden a la suma de (\$6.448.239.00) y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: CORREGIR el numeral 1.2 del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, en el que se libró mandamiento de pago contra EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.716.786.00), correspondientes a capital contenido en el pagaré No 01589617120991, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; cuando lo correcto es librar mandamiento de pago por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$97.918.227.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1589613643954. Más los intereses remuneratorios desde el 28 de Mayo del 2018

hasta el 23 de septiembre del 2020 que liquidados ascienden a la suma de (\$14.969.828.00) y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de septiembre del 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

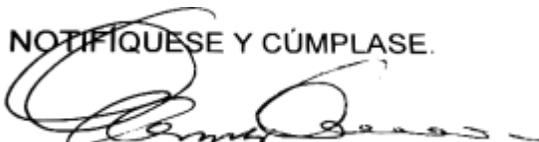
CUARTO: Adicionar un numeral 1.3 al auto que fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, en el sentido de librar mandamiento de pago contra los demandados German Arturo Cantillo Cantillo Y Mildreth Suarez Bonilla, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$3.262.631.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 1589613661428. Más los intereses remuneratorios desde el 28 de mayo del 2018 hasta el 23 de septiembre del 2020 que liquidados ascienden a la suma de (\$140.000, 00) y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de septiembre del 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

QUINTO: CORREGIR el numeral cuarto del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, en el que se dijo que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor del demandante y de propiedad de los demandados EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525 y ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cédula No 49.685.770, bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-4717, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar) y cedula catastral No 0104400830005000. Predio urbano, casa lote 1 y 2 de la manzana 9ª calle 20C No 6B-44, barrio San Jorge de esta ciudad, en el sentido de que el predio o inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de propiedad de los demandados GERMAN ARTURO CANTILLO CANTILLO Y MILDRETH SUAREZ BONILLA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 85.478.905 y 32.727.093, respectivamente, es el ubicado en la Calle 19 No.12 – 68 del Barrio Gaitán de Valledupar – Cesar, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 190-4409 y cedula catastral 010200770023000, de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar – Cesar.

SEXTO: CORREGIR el numeral quinto del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, en el que se dijo que se daría aviso a la DIAN del título valor, presentado por BBVA COLOMBIA S.A contra EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525 y ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cédula No 49.685.770, para su cobro dentro del presente proceso ejecutivo, por valor de \$388.687.505.00, cuando los nombres de los demandados correctos son GERMAN ARTURO CANTILLO CANTILLO Y MILDRETH SUAREZ BONILLA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 85.478.905 y 32.727.093, respectivamente.

SÉPTIMO: Vista la solicitud de emplazamiento del demandado German Arturo Cantillo y la notificación de la ejecutada Mildreth Suarez Bonilla, el despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que realice nuevamente las notificaciones de los citados demandados anexando la presente providencia por haber sido objeto de sustancial corrección el mandamiento de pago, y una vez efectuado se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca8b904a94a0ee514b06a6241d49553b8a069606a1ea2d2f214984020bd0be**

Documento generado en 25/02/2021 08:52:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**